



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDespacho  
Viceministerial de  
Gestión PedagógicaDirección General de  
Desarrollo DocenteDirección Técnico  
Normativa de Docentes

 Todos Juntos  
por un Buen  
Año Escolar 2018  
Formando personas saludables,  
productivas y con valores

47294

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima,

14 JUN. 2018

**OFICIO MÚLTIPLE N° 107 -2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN**

Señores:

**DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN****GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN****DIRECTORES DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL****Presente.-****ASUNTO** : Descuento por paralización de labores en II.EE.**REFERENCIA** : Ley N° 28988  
D.S. N° 017-2007-ED

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención a las normas de la referencia y a las comunicaciones presentadas ante el Ministerio de Educación, respecto al inicio de una Huelga Nacional Indefinida previsto a partir del 18 de junio del 2018, convocada por un sector del magisterio nacional.

Al respecto, se realiza las siguientes precisiones:

1. Mediante Ley N° 28988, se constituye la Educación Básica Regular como un servicio público esencial a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido por la Constitución Política del Perú, la Ley General de Educación y los Pactos internacionales suscritos por el Estado Peruano.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2007-ED; constituyen formas irregulares de suspensión del servicio educativo en dichas instituciones educativas, los paros o cualquier otro tipo de interrupción del referido servicio, por decisión unilateral del mencionado personal, cualquiera sea la denominación que se le dé, que no constituya el ejercicio del derecho de Huelga declarada cumpliendo los requisitos establecidos.



La declaración de Huelga se resuelve por el Ministerio de Educación, salvo que Organizaciones Gremiales de nivel regional declaren la huelga con un pliego de reclamos específico de competencia exclusiva del Gobierno Regional, la cual será resuelta por la Dirección Regional de Educación en primera instancia y el Gobierno Regional en segunda instancia.

4. La huelga será declarada ilegal, si se materializa sin que la organización gremial haya comunicado la declaración de huelga; si se materializa no obstante haber sido declarada improcedente; por haberse producido con ocasión de ella, tomas de local, obstrucción de vías o carreteras y violencia sobre bienes o personas; o por incurrir en cualquier forma irregular de suspensión del servicio educativo como paros o cualquier otro tipo de interrupción del servicio; por no cumplir los respectivos gremios con garantizar la permanencia del personal directivo de las Instituciones Educativas para asegurar la continuidad de los servicios educativos y por no ser levantada después de notificada la absolución definitiva que ponga término a la controversia.
5. El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado estando prohibido el pago de remuneraciones por días no laborados, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, en el marco de la Ley N° 28411<sup>1</sup>; siendo responsabilidad de las UGEL o DRE aplicar el descuento de las remuneraciones del personal por los días no laborados, en la planilla del mes que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de los profesores que incurran en abandono de cargo<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por D.S. N° 304-2012-EF

<sup>2</sup> Artículo 23° del D.S. N° 017-2007-ED, Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial